



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM 659

Lunes 11 de Febrero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Sanidad.

En la Gaceta del Gobierno, correspondiente al día de hoy, se insertan la siguiente Real orden y relaciones nominales á que la misma se refiere.

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 26 de noviembre último, dando cuenta de las personas que mas se distinguieron por sus servicios durante la invasion del colera-morbo en la villa de Torrelaguna, y de los que abandonaron la poblacion en los dias mas criticos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que á los comprendidos en la lista adjunta se les proponga por el Ministerio de Estado para las condecoraciones que en la misma se designan, libres de gastos, en recompensa de sus especiales servicios: que se den las gracias en nombre de S. M., haciendo mencion honorífica en la Gaceta de esta corte, á D. Antonio Paraje, Administrador de Rentas; D. Liborio Rodriguez, profesor de veterinaria; D. Tomás del Pozo, practicante; D. Manuel Perez, alcaide de la cárcel; D. Julian de Lage, D. José Maria Sanz, D. Cándido San Francisco y D. Prudencio Sangrador, vecinos de la referida villa. Por último, es tambien la voluntad de S. M. que se publiquen en la Gaceta los nombres de los que abandonaron la poblacion, manifestando que han in-

currido en el desagrado de S. M. por la conducta inhumana que observaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de esta provincia.

RELACION de los sujetos á quienes ha resuelto S. M. se les proponga por el Ministerio de Estado para las condecoraciones que se expresan, libres de gastos, por los servicios especiales que prestaron en la villa de Torrelaguna durante la invasion del cólera-morbo.

Para caballeros de la distinguida Orden de Carlos III.

- D. Félix Sanz, Regidor, Alcalde Regente.
- D. Juan Gil de Montes, primer Comandante del batallón destacado en la villa.
- D. Julian de Uriarte, subdelegado de medicina.
- D. Antonio Moreno Sanjurjo y D. Manuel Vegas Olmedo, Profesores del cuerpo de Sanidad militar.

Para caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

- D. Agustin Rodriguez, Promotor fiscal.
- D. Eugenio Perogil, Abanderado del batallón destacado en la villa.
- D. Emeterio Sanz y D. Luciano Sanz, farmacéuticos,
- D. Epifanio de las Navas y D. Félix Ciudad y Sobron, médicos.
- D. Manuel Toba, profesor de cirugía.

RELACION de los individuos que abandonaron la villa de Torrelaguna en los dias mas criticos de la invasion del cólera-morbo, y han incurrido por ello en el desagrado de S. M.

- D. Gregorio Cañete y Ponce, Juez de primera instancia.

D. Felipe Montalban, Alcalde segundo.
D. Mariano Bernal y D. Manuel Quintana, Regidores.
D. Vicente de Rincon, Procurador síndico.
D. Vicente Alonso Gasco, vocal de la Junta de Sanidad.
D. Sabas Losada, Subdelegado de veterinaria.
D. Ramon de Arquellada, depositario de la Junta de Beneficencia.

D. Alejo Villa, alguacil.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando desde luego á conocimiento de las autoridades locales y pueblos de la provincia, sirva de noble estímulo á la vez que de eficaz correctivo, dicha superior resolución, y se persuadan todos que el Gobierno de S. M. sabe y se halla siempre dispuesto, á recompensar digna y generosamente los altos servicios y merecimientos, si bien tampoco deja nunca sin aplicar la pena correspondiente á aquellos funcionarios que en la crisis de una calamidad pública abandonan el puntual cumplimiento de sus sagrados deberes.

Madrid 9 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos alcaldes constitucionales de esta provincia, se niegan á suministrar á las tropas transeúntes los bagages y demas auxilios que marcan los pasaportes de sus gefes, en perjuicio del servicio nacional; he acordado prevenirles que si en lo sucesivo se me hiciera saber la menor falta de cumplimiento en tan recomendable servicio, les exigiré la mas estrecha responsabilidad sin consideracion de ningun género.

Me prometo del celo y patriotismo de los alcaldes constitucionales, que no darán motivo á que tenga que proceder en la forma indicada.

Madrid 9 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

Ilmo. Sr.: Si en todos tiempos, desde los primitivos de su divina fundacion, la Iglesia ha debido ser, y ha sido con efecto, el primer auxiliar y el mejor amigo del Estado, el mas noble y decidido defensor del principio de subordinacion, y el guardian mas celoso de las públicas costumbres, nunca el cumplimiento de estos sagrados deberes, tan viva y elocuentemente recomendado por los Santos Padres, ha tenido la importancia social que le dan hoy, de una parte el carácter profundamente reformador de la época que atravesamos, y de otra el especialísimo estado en que, por causas y razones de diferente índole, si bien todas graves y atendibles, se encuentra la nacion de los Recaredos y Fernandos, la nacion católica por excelencia.

Hánse conmovido de un siglo acá, en gran parte de los pueblos del continente europeo, casi todos los fundamentos que sostenian el edificio de la antigua sociedad; y España, presa á la vez de una guerra dinástica y de una lucha de principios, no ha podido menos de sentir los efectos de tan rudo y general sacudimiento.

Deber es en tales circunstancias de todos los Gobiernos, asi como principio prudente y patriótico de conducta de parte de todos los poderes morales que ejercen influencia en el espíritu público ó en los destinos del pais, ayudar lealmente y de buena fe á la reconstruccion y consolidacion del principio de autoridad, sin el cual no puede haber seguridad, respeto ni prestigio para los establecimientos religiosos, libertad, órden, prosperidad ni grandeza para los Estados.

El ministro que suscribe se dirige por lo tanto, lleno de confianza, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas dignos funcionarios del órden eclesiástico, para inculcarles, con motivo de un hecho reciente, nuncio tal vez de otros mas significativos, que ha venido á derramar el rocío de la esperanza en los corazones católicos, naturalmente contristados por la momentánea interrupcion ocurrida en las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, las cristianas y saludables máximas á que deberán arreglar su conducta, asi como la de los pueblos, cabildos y párrocos, cuya direccion espiritual les está encomendada.

El sacerdocio es el mal alto y respetable de todos los poderes sociales dentro del santuario: fuera de aquel recinto, el sacerdote debe ser el mas fiel y sumiso de los súbditos del poder temporal. Hé aqui el resumen de las doctrinas que el actual Gobierno de S. M. profesa en punto á las relaciones de la Iglesia con el Estado, y la base y norma de la conducta que está resuelto á seguir y hacer que se observe con inflexible voluntad por todas sus dependencias, mientras que continúe dispensándole su confianza la augusta Señora que hoy lleva felizmente en sus manos el cetro de España, y le robustezca con su apoyo la opinion legal del pais

El Gobierno será tan celoso, constante y firme defensor de los derechos que S. M. Doña Isabel II, Reina y Patrona de la Iglesia de España, ha heredado de sus gloriosos progenitores, como respetuoso, considerado y solícitamente atento con los ministros del Señor, cuando comprendiendo estos, como en general, y salvas raras excepciones, han comprendido hasta el dia su verdadera mision, se limiten al modesto cumplimiento de sus deberes pastorales, huyan de mezclarse en las luchas y agitaciones políticas de los partidos, y predicando uno y otro dia, incansables y pacientes, con la palabra, y sobre todo con el ejemplo, sean apóstoles de concordia, modelos de mansedumbre y ángeles de paz y obediencia en los pueblos.

Espera el Gobierno de S. M., que secundando en esta parte las piadosas y cristianas miras que le animan,

lo hará V..... conocer y practicar así á sus subordinados, aquietando las conciencias injustamente alarmadas, llevando el consuelo á los necesitados y afligidos, y sentando por fin, en provecho comun de la Iglesia y del Estado, las bases del fraternal consorcio que para bien del uno y de la otra conviene establecer y cimentar en este noble é infortunado suelo, removido hace 50 años por toda clase de desgracias y pasiones.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) hago saber á V.... para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de febrero de 1856.—Arias Uría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Emilio y D. Issac Peire, en nombre propio y en el de las personas que representan, la formacion de una sociedad anónima titulada «Sociedad general de crédito moviliario español,» con arreglo á lo dispuesto en la ley general de sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de la sociedad será de 99 años, contados desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital de la sociedad será de 456 millones de reales (120 millones de francos, ó 4.800,000 libras esterlinas al cambio de 19 rs. por cinco francos, 95 por libra esterlina) representados por 240,000 acciones de á 1,900 rs. cada una (500 francos ó 20 libras esterlinas) divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de administracion.

La primera serie de acciones será de 80,000, y se emitirá inmediatamente.

El primer dividendo de sus acciones será de 30 por 100.

Art. 4.º La sociedad general de crédito será administrada por un Consejo de administracion, un director y un subdirector. La junta general de accionistas nombrará el Consejo de administracion, que se compondrá de 15 individuos. Este Consejo á su vez nombrará el director general y el subdirector.

Art. 5.º Durante los primeros cinco años, á contar de la constitucion de la sociedad, los individuos del Consejo de administracion serán los que señalen los estatutos de la sociedad, pero su nombramiento quedará sujeto á la confirmacion de la primera junta general.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos, cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Juan Brui.

Presidio de Alcalá de Henares.

Por término de quince dias, á contar desde esta fecha, se saca á pública subasta la provision de 100 arrobas de cáñamo y 500 de esparto que, segun lo dispuesto por la Direccion general de establecimientos penales, han de elaborarse en los talleres de este presidio.

Las proposiciones se dirigirán á esta oficina con expresion de la calidad de los expresados artículos y el precio en arroba por el cual los proporcione el licitante.

Alcalá de Henares 7 de febrero de 1856.—El coronel comandante, Antonio Maria Mendo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Moraleja de Enmedio, el repartimiento individual del cupo de contribucion territorial del presente año de 1856, para que los propietarios y colonos en dicha jurisdiccion, pudan enterarse de sus cuotas en término de cuatro dias y esponer de agravios.

Se halla espuesto el repartimiento de la contribucion del corriente año en la secretaria de este ayuntamiento de Valdemanco, por término de cuatro dias, para oír reclamaciones, y pasados, no se admitirá ninguna.

Para poder rectificar el padron de riqueza en la villa de Coslada, en el presente año, se hace preciso que en el término de tercero dia desde este anuncio, presenten los Sres. propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas en dicha jurisdiccion, relaciones de las variaciones que hayan tenido, pues el que no lo hiciere, pasado dicho término, se llevarán á efecto los trabajos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de Villanueva de Perales para el presente año, se halla de manifesto en la secretaria del mismo, por término de cinco dias.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de la villa de Torres, ha acordado subastar los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino, carnes y jabon, en concepto de arbitrios municipales, para este año, con sus respectivas ventas exclusivas al por menor, y bajo las condiciones que estarán de manifesto á los licitadores.

Las subastas constarán de dos remates que tendrán

efecto en los dias 15 y 23 del corriente en sus salas capitulares, de diez á doce de sus mañanas.

El repartimiento individual del cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á la villa de Perales de Tajuña, para el presente año, se encuentra de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma, por término de seis días, para que todos los comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les conviniere.

Los Sres. alcaldes constitucionales de Morata de Tajuña, Tielmes, Valdelaguna, Villarejo de Salvanes y Belmonte de Tajo, se servirán anunciarlo en sus respectivas poblaciones.

El ayuntamiento constitucional de Gundarrama, previa la competente autorizacion, tiene dispuesto rematar en pública subasta, las obras de un cementerio de nueva construccion, tasadas en 10,375 rs., bajo cuyo tipo se abrirá la licitacion. Y para la celebracion del acto se señala el domingo 24 del presente, de diez á doce de la mañana en sus casas consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

No habiendo habido licitadores en la subasta para el arriendo por el término de dos años de las tierras labrantías, tituladas de la Cañada, Cañadilla y del Concejo, pertenecientes á los propios de esta villa del Alamo; el ayuntamiento de la misma, de acuerdo con la Excma. Diputacion provincial, ha señalado el dia 9 de marzo próximo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, en sus salas capitulares, para celebrar nueva subasta en la

que se admitirán todas las ofertas que se hicieren, sin sujecion á tipo alguno.

La Sra. Doña Maria Ignacia Salcedo, viuda del coronel Huerta, se servirá con la posible urgencia presentarse en Madrid, calle de la Montera, núm. 26, cuarto principal, para recoger intereses de un legado.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | |
|--------------|-------|----------|---------|
| Trigo..... | de 48 | á 55 | rs. vn. |
| Cebada..... | de 25 | á 25 1/2 | rs. vn. |
| Algarrobas.. | de | á 21 | rs. vn. |

Madrid 10 de febrero de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAD

abogado del ilustre Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION.

ARREGLADA Á LA REAL ORDEN DE 2 DE ENERO DE ESTE AÑO, POR LA QUE SE CONFIA INTERINAMENTE A LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES AQUEL CARGO.

UN TOMO EN 8.º

Esta obra de la que en 25 dias se han agotado 2,000 ejemplares comprende la esplicacion y modelos de los actos de conciliacion, verbales, juicios de testamentaria y abintestato, embargos preventivos, juicios de deslinde y amojonamiento, depósitos de personas, juicios verbales de faltas y diligencias criminales: llevando asimismo una indicacion detallada de las clases de papel sellado en que se han de continuar cada uno de los espresados actos y diligencias y el arancel de los derechos que por los unos y otras devengan los auxiliares de los juzgados.

Se vende á 12 rs. en Madrid, y para provincias franco y certificado en 28 sellos de 4 cuartos, remitidos

en carta franqueada á D. Justo Serrano, librería de la Publicidad, Pasage de Mateu, Madrid.

Cuadro de papel señalado y Arancel de los derechos correspondientes por los actos y juicios de cargo de los jueces de paz confiados interinamente á los alcaldes constitucionales; un pliego marquilla.

Se vende en la librería de la Publicidad, pasage de Mateu, á cargo de D. Justo Serrano, á 2 rs. vn. en Madrid, ó cinco sellos de 4 cuartos, remitidos en carta franca para los de provincia, si han adquirido ó adquieren el Manual, y 5 rs. ó 7 sellos respectivamente para los que lo tomen suelto.